

Aprobados

| nombre | ppu vs | linea | año fabricación vs | capacidad vs | año ve | estándar red | eléctrico | total, subsidio primera etapa | estado | observación |
|-------------------------------|--------|-------|--------------------|--------------|--------|--------------|-----------|-------------------------------|----------|--|
| JAVIER JULIO MARIACA MACHACA | BFJY93 | 103 | 2008 | 56 | 2025 | ER | E | \$ 119.810.000 | APROBADO | Es deber del postulante conocer y observar el cumplimiento de la normativa general contenida en el D.S N° 1/1994, que dispone medidas aplicables a vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana, así como las condiciones, requisitos y otras exigencias específicas de regulación previstas para el reemplazo de buses en el perímetro de exclusión, especialmente lo establecido en el punto 3.9 N° i) de la Resolución Afecta N° 11/2020, de Antofagasta, y la Resolución Exenta N° 310/2019, de la ciudad de Calama, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por cuanto "Los buses que presten servicios bajo el presente instrumento podrán reemplazarse por buses de una antigüedad igual o inferior a la de los vehículos reemplazados, con tal de que los vehículos reemplazantes cumplan con los requisitos dimensionales y funcionales que correspondan, y no tengan una antigüedad superior a 10 años, y su capacidad (considerando pasajeros de pie y sentados) deberá ser igual o superior al bus reemplazado" . Por tanto, el bus reemplazante que no cumpla dichos presupuestos no podrá operar en los perímetros de exclusión mencionados. |
| MARIA DEL PILAR ROJAS HERRERA | VX5286 | 103 | 2003 | 52 | 2025 | ER | E | \$ 106.140.000 | APROBADO | Es deber del postulante conocer y observar el cumplimiento de la normativa general contenida en el D.S N° 1/1994, que dispone medidas aplicables a vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana, así como las condiciones, requisitos y otras exigencias específicas de regulación previstas para el reemplazo de buses en el perímetro de exclusión, especialmente lo establecido en el punto 3.9 N° i) de la Resolución Afecta N° 11/2020, de Antofagasta, y la Resolución Exenta N° 310/2019, de la ciudad de Calama, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por cuanto "Los buses que presten servicios bajo el presente instrumento podrán reemplazarse por buses de una antigüedad igual o inferior a la de los vehículos reemplazados, con tal de que los vehículos reemplazantes cumplan con los requisitos dimensionales y funcionales que correspondan, y no tengan una antigüedad superior a 10 años, y su |

| | | | | | | | | | | |
|--------------------------------|--------|-----|------|----|------|----|---|-------------------|----------|---|
| | | | | | | | | | | <p>capacidad (considerando pasajeros de pie y sentados) deberá ser igual o superior al bus reemplazado". Por tanto, el bus reemplazante que no cumpla dichos presupuestos no podrá operar en los perímetros de exclusión mencionados.</p> |
| JUAN FERNANDO HERRERA MUNIZAGA | WU1294 | 103 | 2007 | 49 | 2025 | ER | E | \$ 117.140.000 | APROBADO | <p>Es deber del postulante conocer y observar el cumplimiento de la normativa general contenida en el D.S N° 1/1994, que dispone medidas aplicables a vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana, así como las condiciones, requisitos y otras exigencias específicas de regulación previstas para el reemplazo de buses en el perímetro de exclusión, especialmente lo establecido en el punto 3.9 N° i) de la Resolución Afecta N° 11/2020, de Antofagasta, y la Resolución Exenta N° 310/2019, de la ciudad de Calama, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por cuanto "Los buses que presten servicios bajo el presente instrumento podrán reemplazarse por buses de una antigüedad igual o inferior a la de los vehículos reemplazados, con tal de que los vehículos reemplazantes cumplan con los requisitos dimensionales y funcionales que correspondan, y no tengan una antigüedad superior a 10 años, y su capacidad (considerando pasajeros de pie y sentados) deberá ser igual o superior al bus reemplazado". Por tanto, el bus reemplazante que no cumpla dichos presupuestos no podrá operar en los perímetros de exclusión mencionados.</p> |
| VITALIA ORBITA SALINAS ALVAREZ | FLHL94 | 103 | 2013 | 52 | 2025 | ER | E | \$ 124.070.000 | APROBADO | <p>Es deber del postulante conocer y observar el cumplimiento de la normativa general contenida en el D.S N° 1/1994, que dispone medidas aplicables a vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana, así como las condiciones, requisitos y otras exigencias específicas de regulación previstas para el reemplazo de buses en el perímetro de exclusión, especialmente lo establecido en el punto 3.9 N° i) de la Resolución Afecta N° 11/2020, de Antofagasta, y la Resolución Exenta N° 310/2019, de la ciudad de Calama, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por cuanto "Los buses que presten servicios bajo el presente instrumento podrán reemplazarse por buses de una antigüedad igual o inferior a la de los vehículos reemplazados, con tal de que los vehículos reemplazantes cumplan con los requisitos dimensionales y funcionales que correspondan, y no tengan una antigüedad superior a 10 años, y su capacidad (considerando pasajeros de pie y sentados) deberá ser igual o superior al bus reemplazado". Por tanto, el bus reemplazante que no</p> |

| | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|--------|-----|------|----|------|----|---|-------------------|----------|--|
| | | | | | | | | | | cumpla dichos presupuestos no podrá operar en los perímetros de exclusión mencionados. |
| RAFAEL RICARDO JARA VARGAS | BBZC52 | 103 | 2008 | 52 | 2025 | ER | E | \$ 119.810.000 | APROBADO | Es deber del postulante conocer y observar el cumplimiento de la normativa general contenida en el D.S N° 1/1994, que dispone medidas aplicables a vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana, así como las condiciones, requisitos y otras exigencias específicas de regulación previstas para el reemplazo de buses en el perímetro de exclusión, especialmente lo establecido en el punto 3.9 N° i) de la Resolución Afecta N° 11/2020, de Antofagasta, y la Resolución Exenta N° 310/2019, de la ciudad de Calama, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por cuanto "Los buses que presten servicios bajo el presente instrumento podrán reemplazarse por buses de una antigüedad igual o inferior a la de los vehículos reemplazados, con tal de que los vehículos reemplazantes cumplan con los requisitos dimensionales y funcionales que correspondan, y no tengan una antigüedad superior a 10 años, y su capacidad (considerando pasajeros de pie y sentados) deberá ser igual o superior al bus reemplazado" . Por tanto, el bus reemplazante que no cumpla dichos presupuestos no podrá operar en los perímetros de exclusión mencionados. |
| MARIA DEL PILAR ROJAS HERRERA | YF2640 | 103 | 2005 | 51 | 2025 | ER | E | \$ 110.400.000 | APROBADO | Es deber del postulante conocer y observar el cumplimiento de la normativa general contenida en el D.S N° 1/1994, que dispone medidas aplicables a vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana, así como las condiciones, requisitos y otras exigencias específicas de regulación previstas para el reemplazo de buses en el perímetro de exclusión, especialmente lo establecido en el punto 3.9 N° i) de la Resolución Afecta N° 11/2020, de Antofagasta, y la Resolución Exenta N° 310/2019, de la ciudad de Calama, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por cuanto "Los buses que presten servicios bajo el presente instrumento podrán reemplazarse por buses de una antigüedad igual o inferior a la de los vehículos reemplazados, con tal de que los vehículos reemplazantes cumplan con los requisitos dimensionales y funcionales que correspondan, y no tengan una antigüedad superior a 10 años, y su capacidad (considerando pasajeros de pie y sentados) deberá ser igual o superior al bus reemplazado" . Por tanto, el bus reemplazante que no cumpla dichos presupuestos no podrá operar en los perímetros de exclusión mencionados. |

| | | | | | | | | | | |
|--------------------------------|--------|-----|------|----|------|----|---|-------------------|----------|--|
| MARIA DEL PILAR ROJAS HERRERA | YG1190 | 103 | 2005 | 53 | 2025 | ER | E | \$ 110.400.000 | APROBADO | Es deber del postulante conocer y observar el cumplimiento de la normativa general contenida en el D.S N° 1/1994, que dispone medidas aplicables a vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana, así como las condiciones, requisitos y otras exigencias específicas de regulación previstas para el reemplazo de buses en el perímetro de exclusión, especialmente lo establecido en el punto 3.9 N° i) de la Resolución Afecta N° 11/2020, de Antofagasta, y la Resolución Exenta N° 310/2019, de la ciudad de Calama, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por cuanto "Los buses que presten servicios bajo el presente instrumento podrán reemplazarse por buses de una antigüedad igual o inferior a la de los vehículos reemplazados, con tal de que los vehículos reemplazantes cumplan con los requisitos dimensionales y funcionales que correspondan, y no tengan una antigüedad superior a 10 años, y su capacidad (considerando pasajeros de pie y sentados) deberá ser igual o superior al bus reemplazado" . Por tanto, el bus reemplazante que no cumpla dichos presupuestos no podrá operar en los perímetros de exclusión mencionados. |
| JUAN FERNANDO HERRERA MUNIZAGA | WK7497 | 103 | 2007 | 50 | 2025 | ER | E | \$ 117.140.000 | APROBADO | Es deber del postulante conocer y observar el cumplimiento de la normativa general contenida en el D.S N° 1/1994, que dispone medidas aplicables a vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana, así como las condiciones, requisitos y otras exigencias específicas de regulación previstas para el reemplazo de buses en el perímetro de exclusión, especialmente lo establecido en el punto 3.9 N° i) de la Resolución Afecta N° 11/2020, de Antofagasta, y la Resolución Exenta N° 310/2019, de la ciudad de Calama, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por cuanto "Los buses que presten servicios bajo el presente instrumento podrán reemplazarse por buses de una antigüedad igual o inferior a la de los vehículos reemplazados, con tal de que los vehículos reemplazantes cumplan con los requisitos dimensionales y funcionales que correspondan, y no tengan una antigüedad superior a 10 años, y su capacidad (considerando pasajeros de pie y sentados) deberá ser igual o superior al bus reemplazado" . Por tanto, el bus reemplazante que no cumpla dichos presupuestos no podrá operar en los perímetros de exclusión mencionados. |
| MARIA DEL PILAR ROJAS HERRERA | XT7069 | 103 | 2004 | 49 | 2025 | ER | E | \$ 109.010.000 | APROBADO | Es deber del postulante conocer y observar el cumplimiento de la normativa general contenida en el D.S N° 1/1994, que dispone medidas aplicables a vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana, así como las condiciones, requisitos y otras exigencias específicas de regulación previstas para el reemplazo de buses en el perímetro de exclusión, especialmente lo establecido en el punto 3.9 N° i) de la Resolución Afecta N° 11/2020, de |

| | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|--------|-----|------|----|------|----|---|-------------------|----------|--|
| | | | | | | | | | | Antofagasta, y la Resolución Exenta N° 310/2019, de la ciudad de Calama, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por cuanto "Los buses que presten servicios bajo el presente instrumento podrán reemplazarse por buses de una antigüedad igual o inferior a la de los vehículos reemplazados, con tal de que los vehículos reemplazantes cumplan con los requisitos dimensionales y funcionales que correspondan, y no tengan una antigüedad superior a 10 años, y su capacidad (considerando pasajeros de pie y sentados) deberá ser igual o superior al bus reemplazado" . Por tanto, el bus reemplazante que no cumpla dichos presupuestos no podrá operar en los perímetros de exclusión mencionados. |
| MARIA DEL PILAR ROJAS HERRERA | YV4281 | 103 | 2006 | 49 | 2025 | ER | E | \$ 114.120.000 | APROBADO | Es deber del postulante conocer y observar el cumplimiento de la normativa general contenida en el D.S N° 1/1994, que dispone medidas aplicables a vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana, así como las condiciones, requisitos y otras exigencias específicas de regulación previstas para el reemplazo de buses en el perímetro de exclusión, especialmente lo establecido en el punto 3.9 N° i) de la Resolución Afecta N° 11/2020, de Antofagasta, y la Resolución Exenta N° 310/2019, de la ciudad de Calama, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por cuanto "Los buses que presten servicios bajo el presente instrumento podrán reemplazarse por buses de una antigüedad igual o inferior a la de los vehículos reemplazados, con tal de que los vehículos reemplazantes cumplan con los requisitos dimensionales y funcionales que correspondan, y no tengan una antigüedad superior a 10 años, y su capacidad (considerando pasajeros de pie y sentados) deberá ser igual o superior al bus reemplazado" . Por tanto, el bus reemplazante que no cumpla dichos presupuestos no podrá operar en los perímetros de exclusión mencionados. |
| GILMAR HUAMANCCARI HUAMAN | YE6347 | 102 | 2005 | 46 | 2025 | ER | E | \$ 110.400.000 | APROBADO | Es deber del postulante conocer y observar el cumplimiento de la normativa general contenida en el D.S N° 1/1994, que dispone medidas aplicables a vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana, así como las condiciones, requisitos y otras exigencias específicas de regulación previstas para el reemplazo de buses en el perímetro de exclusión, especialmente lo establecido en el punto 3.9 N° i) de la Resolución Afecta N° 11/2020, de Antofagasta, y la Resolución Exenta N° 310/2019, de la ciudad de Calama, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por cuanto "Los buses que presten servicios bajo el presente instrumento podrán reemplazarse por buses de una antigüedad igual o inferior a la de los vehículos reemplazados, con tal de que los vehículos reemplazantes cumplan con los requisitos dimensionales y funcionales que |

| | | | | | | | | | | |
|---|--------|-----|------|----|------|----|---|-------------------|----------|---|
| | | | | | | | | | | <p>correspondan, y no tengan una antigüedad superior a 10 años, y su capacidad (considerando pasajeros de pie y sentados) deberá ser igual o superior al bus reemplazado". Por tanto, el bus reemplazante que no cumpla dichos presupuestos no podrá operar en los perímetros de exclusión mencionados.</p> |
| JORGE EDUARDO QUISPE MAMANI | XY1787 | 109 | 2006 | 49 | 2025 | ER | E | \$ 114.120.000 | APROBADO | <p>Es deber del postulante conocer y observar el cumplimiento de la normativa general contenida en el D.S N° 1/1994, que dispone medidas aplicables a vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana, así como las condiciones, requisitos y otras exigencias específicas de regulación previstas para el reemplazo de buses en el perímetro de exclusión, especialmente lo establecido en el punto 3.9 N° i) de la Resolución Afecta N° 11/2020, de Antofagasta, y la Resolución Exenta N° 310/2019, de la ciudad de Calama, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por cuanto "Los buses que presten servicios bajo el presente instrumento podrán reemplazarse por buses de una antigüedad igual o inferior a la de los vehículos reemplazados, con tal de que los vehículos reemplazantes cumplan con los requisitos dimensionales y funcionales que correspondan, y no tengan una antigüedad superior a 10 años, y su capacidad (considerando pasajeros de pie y sentados) deberá ser igual o superior al bus reemplazado". Por tanto, el bus reemplazante que no cumpla dichos presupuestos no podrá operar en los perímetros de exclusión mencionados.</p> |
| JUAN JOSE LUIS ARREDONDO YUTRONIC | XB8668 | 107 | 2004 | 51 | 2025 | ER | E | \$ 109.010.000 | APROBADO | <p>Es deber del postulante conocer y observar el cumplimiento de la normativa general contenida en el D.S N° 1/1994, que dispone medidas aplicables a vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana, así como las condiciones, requisitos y otras exigencias específicas de regulación previstas para el reemplazo de buses en el perímetro de exclusión, especialmente lo establecido en el punto 3.9 N° i) de la Resolución Afecta N° 11/2020, de Antofagasta, y la Resolución Exenta N° 310/2019, de la ciudad de Calama, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por cuanto "Los buses que presten servicios bajo el presente instrumento podrán reemplazarse por buses de una antigüedad igual o inferior a la de los vehículos reemplazados, con tal de que los vehículos reemplazantes cumplan con los requisitos dimensionales y funcionales que correspondan, y no tengan una antigüedad superior a 10 años, y su capacidad (considerando pasajeros de pie y sentados) deberá ser igual o superior al bus reemplazado". Por tanto, el bus reemplazante que no</p> |

| | | | | | | | | | | |
|--|--------|-----|------|----|------|----|---|-------------------|----------|---|
| | | | | | | | | | | <p>cumpla dichos presupuestos no podrá operar en los perímetros de exclusión mencionados.</p> <p>Se solicita que la UTP en la presentación de la segunda etapa, presente la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La afectación al sistema del Centro de Carga dispuesto por la empresa Green Energy, • La presentación de un contrato que garantice el suministro de energía por al menos 48 meses desde el otorgamiento del beneficio, con una cláusula de salida anticipada con un monto tal que les permita instalar su centro de carga en otro lugar, cumpliendo con las condiciones que en ese momento exija el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para el Programa. |
| <p>SERGIO CALIXTO SOLIZ QUISPE</p> | WF2070 | 110 | 2006 | 53 | 2025 | ER | E | \$ 114.120.000 | APROBADO | <p>Es deber del postulante conocer y observar el cumplimiento de la normativa general contenida en el D.S N° 1/1994, que dispone medidas aplicables a vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana, así como las condiciones, requisitos y otras exigencias específicas de regulación previstas para el reemplazo de buses en el perímetro de exclusión, especialmente lo establecido en el punto 3.9 N° i) de la Resolución Afecta N° 11/2020, de Antofagasta, y la Resolución Exenta N° 310/2019, de la ciudad de Calama, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por cuanto "Los buses que presten servicios bajo el presente instrumento podrán reemplazarse por buses de una antigüedad igual o inferior a la de los vehículos reemplazados, con tal de que los vehículos reemplazantes cumplan con los requisitos dimensionales y funcionales que correspondan, y no tengan una antigüedad superior a 10 años, y su capacidad (considerando pasajeros de pie y sentados) deberá ser igual o superior al bus reemplazado". Por tanto, el bus reemplazante que no cumpla dichos presupuestos no podrá operar en los perímetros de exclusión mencionados.</p> <p>Se solicita que la UTP en la presentación de la segunda etapa, presente la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La afectación al sistema del Centro de Carga dispuesto por la empresa Green Energy, • La presentación de un contrato que garantice el suministro de energía por al menos 48 meses desde el otorgamiento del beneficio, con una cláusula de salida anticipada con un monto tal que les permita instalar su centro de carga en otro lugar, cumpliendo con las condiciones que en ese momento exija el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para el Programa. |

| | | | | | | | | | | |
|---------------------------------------|--------|-----|------|----|------|----|---|-------------------|----------|---|
| WILKIN ALEJANDRO GONZALEZ SERNA | XP3996 | 107 | 2004 | 52 | 2025 | ER | E | \$ 109.010.000 | APROBADO | <p>Es deber del postulante conocer y observar el cumplimiento de la normativa general contenida en el D.S N° 1/1994, que dispone medidas aplicables a vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana, así como las condiciones, requisitos y otras exigencias específicas de regulación previstas para el reemplazo de buses en el perímetro de exclusión, especialmente lo establecido en el punto 3.9 N° i) de la Resolución Afecta N° 11/2020, de Antofagasta, y la Resolución Exenta N° 310/2019, de la ciudad de Calama, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por cuanto "Los buses que presten servicios bajo el presente instrumento podrán reemplazarse por buses de una antigüedad igual o inferior a la de los vehículos reemplazados, con tal de que los vehículos reemplazantes cumplan con los requisitos dimensionales y funcionales que correspondan, y no tengan una antigüedad superior a 10 años, y su capacidad (considerando pasajeros de pie y sentados) deberá ser igual o superior al bus reemplazado". Por tanto, el bus reemplazante que no cumpla dichos presupuestos no podrá operar en los perímetros de exclusión mencionados.</p> <p>Se solicita que la UTP en la presentación de la segunda etapa, presente la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La afectación al sistema del Centro de Carga dispuesto por la empresa Green Energy, • La presentación de un contrato que garantice el suministro de energía por al menos 48 meses desde el otorgamiento del beneficio, con una cláusula de salida anticipada con un monto tal que les permita instalar su centro de carga en otro lugar, cumpliendo con las condiciones que en ese momento exija el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para el Programa. |
| EUCLIDES FLORES TORREZ | HCVD15 | 107 | 2015 | 52 | 2025 | ER | E | \$ 122.890.000 | APROBADO | <p>Es deber del postulante conocer y observar el cumplimiento de la normativa general contenida en el D.S N° 1/1994, que dispone medidas aplicables a vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana, así como las condiciones, requisitos y otras exigencias específicas de regulación previstas para el reemplazo de buses en el perímetro de exclusión, especialmente lo establecido en el punto 3.9 N° i) de la Resolución Afecta N° 11/2020, de Antofagasta, y la Resolución Exenta N° 310/2019, de la ciudad de Calama, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por cuanto "Los buses que presten servicios bajo el presente instrumento podrán reemplazarse por buses de una antigüedad igual o inferior a la de los vehículos reemplazados, con tal de que los vehículos reemplazantes cumplan con los requisitos dimensionales y funcionales que</p> |

| | | | | | | | | | | |
|--|--------|-----|------|----|------|----|---|------------------|----------|---|
| | | | | | | | | | | <p>correspondan, y no tengan una antigüedad superior a 10 años, y su capacidad (considerando pasajeros de pie y sentados) deberá ser igual o superior al bus reemplazado". Por tanto, el bus reemplazante que no cumpla dichos presupuestos no podrá operar en los perímetros de exclusión mencionados.</p> <p>Se solicita que la UTP en la presentación de la segunda etapa, presente la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La afectación al sistema del Centro de Carga dispuesto por la empresa Green Energy, • La presentación de un contrato que garantice el suministro de energía por al menos 48 meses desde el otorgamiento del beneficio, con una cláusula de salida anticipada con un monto tal que les permita instalar su centro de carga en otro lugar, cumpliendo con las condiciones que en ese momento exija el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para el Programa. |
| GUILLERMO RICARGO HERRERA SAPIAIN | XK3142 | 111 | 2004 | 52 | 2025 | ER | N | \$ 84.730.000 | APROBADO | <p>Es deber del postulante conocer y observar el cumplimiento de la normativa general contenida en el D.S N° 1/1994, que dispone medidas aplicables a vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana, así como las condiciones, requisitos y otras exigencias específicas de regulación previstas para el reemplazo de buses en el perímetro de exclusión, especialmente lo establecido en el punto 3.9 N° i) de la Resolución Afecta N° 11/2020, de Antofagasta, y la Resolución Exenta N° 310/2019, de la ciudad de Calama, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por cuanto "Los buses que presten servicios bajo el presente instrumento podrán reemplazarse por buses de una antigüedad igual o inferior a la de los vehículos reemplazados, con tal de que los vehículos reemplazantes cumplan con los requisitos dimensionales y funcionales que correspondan, y no tengan una antigüedad superior a 10 años, y su capacidad (considerando pasajeros de pie y sentados) deberá ser igual o superior al bus reemplazado". Por tanto, el bus reemplazante que no cumpla dichos presupuestos no podrá operar en los perímetros de exclusión mencionados.</p> |
| FERNANDO CASTILLO MAMANI MAMANI | YG6021 | 129 | 2005 | 54 | 2025 | ER | N | \$ 86.120.000 | APROBADO | <p>Es deber del postulante conocer y observar el cumplimiento de la normativa general contenida en el D.S N° 1/1994, que dispone medidas aplicables a vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana, así como las condiciones, requisitos y otras exigencias específicas de regulación previstas para el reemplazo de buses en el perímetro de exclusión, especialmente lo establecido en el punto 3.9 N° i) de la Resolución Afecta N° 11/2020, de Antofagasta, y la Resolución Exenta N° 310/2019, de la ciudad de Calama,</p> |

| | | | | | | | | | | |
|----------------------------------|--------|-----|------|----|------|----|---|------------------|----------|--|
| | | | | | | | | | | <p>todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por cuanto "Los buses que presten servicios bajo el presente instrumento podrán reemplazarse por buses de una antigüedad igual o inferior a la de los vehículos reemplazados, con tal de que los vehículos reemplazantes cumplan con los requisitos dimensionales y funcionales que correspondan, y no tengan una antigüedad superior a 10 años, y su capacidad (considerando pasajeros de pie y sentados) deberá ser igual o superior al bus reemplazado". Por tanto, el bus reemplazante que no cumpla dichos presupuestos no podrá operar en los perímetros de exclusión mencionados.</p> |
| PEDRO PABLO TOLEDO CASTILLO | XR9156 | 129 | 2004 | 54 | 2025 | ER | N | \$ 84.730.000 | APROBADO | <p>Es deber del postulante conocer y observar el cumplimiento de la normativa general contenida en el D.S N° 1/1994, que dispone medidas aplicables a vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana, así como las condiciones, requisitos y otras exigencias específicas de regulación previstas para el reemplazo de buses en el perímetro de exclusión, especialmente lo establecido en el punto 3.9 N° i) de la Resolución Afecta N° 11/2020, de Antofagasta, y la Resolución Exenta N° 310/2019, de la ciudad de Calama, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por cuanto "Los buses que presten servicios bajo el presente instrumento podrán reemplazarse por buses de una antigüedad igual o inferior a la de los vehículos reemplazados, con tal de que los vehículos reemplazantes cumplan con los requisitos dimensionales y funcionales que correspondan, y no tengan una antigüedad superior a 10 años, y su capacidad (considerando pasajeros de pie y sentados) deberá ser igual o superior al bus reemplazado". Por tanto, el bus reemplazante que no cumpla dichos presupuestos no podrá operar en los perímetros de exclusión mencionados.</p> |
| INOCENCIO SILVERIO LLANOS CHOQUE | DLGS58 | 111 | 2013 | 56 | 2025 | ER | N | \$ 99.790.000 | APROBADO | <p>Es deber del postulante conocer y observar el cumplimiento de la normativa general contenida en el D.S N° 1/1994, que dispone medidas aplicables a vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana, así como las condiciones, requisitos y otras exigencias específicas de regulación previstas para el reemplazo de buses en el perímetro de exclusión, especialmente lo establecido en el punto 3.9 N° i) de la Resolución Afecta N° 11/2020, de Antofagasta, y la Resolución Exenta N° 310/2019, de la ciudad de Calama, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por cuanto "Los buses que presten servicios bajo el presente instrumento podrán reemplazarse por buses de una antigüedad igual o inferior a la de los vehículos reemplazados, con tal de que los vehículos reemplazantes cumplan con los requisitos dimensionales y funcionales que correspondan, y no tengan una antigüedad superior a 10 años, y su</p> |

| | | | | | | | | | | |
|-----------------------------|--------|-----|------|----|------|----|---|------------------|----------|---|
| | | | | | | | | | | capacidad (considerando pasajeros de pie y sentados) deberá ser igual o superior al bus reemplazado ". Por tanto, el bus reemplazante que no cumpla dichos presupuestos no podrá operar en los perímetros de exclusión mencionados. |
| MARIA EUGENIA ARAYA SALAZAR | BRTG12 | 129 | 2008 | 58 | 2025 | ER | N | \$ 95.530.000 | APROBADO | Es deber del postulante conocer y observar el cumplimiento de la normativa general contenida en el D.S N° 1/1994, que dispone medidas aplicables a vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana, así como las condiciones, requisitos y otras exigencias específicas de regulación previstas para el reemplazo de buses en el perímetro de exclusión, especialmente lo establecido en el punto 3.9 N° i) de la Resolución Afecta N° 11/2020, de Antofagasta, y la Resolución Exenta N° 310/2019, de la ciudad de Calama, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por cuanto "Los buses que presten servicios bajo el presente instrumento podrán reemplazarse por buses de una antigüedad igual o inferior a la de los vehículos reemplazados, con tal de que los vehículos reemplazantes cumplan con los requisitos dimensionales y funcionales que correspondan, y no tengan una antigüedad superior a 10 años, y su capacidad (considerando pasajeros de pie y sentados) deberá ser igual o superior al bus reemplazado ". Por tanto, el bus reemplazante que no cumpla dichos presupuestos no podrá operar en los perímetros de exclusión mencionados. |
| WINNIE ISABEL MAXWELL OLMOS | BVGC87 | 129 | 2009 | 53 | 2025 | ER | N | \$ 97.480.000 | APROBADO | Es deber del postulante conocer y observar el cumplimiento de la normativa general contenida en el D.S N° 1/1994, que dispone medidas aplicables a vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana, así como las condiciones, requisitos y otras exigencias específicas de regulación previstas para el reemplazo de buses en el perímetro de exclusión, especialmente lo establecido en el punto 3.9 N° i) de la Resolución Afecta N° 11/2020, de Antofagasta, y la Resolución Exenta N° 310/2019, de la ciudad de Calama, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por cuanto "Los buses que presten servicios bajo el presente instrumento podrán reemplazarse por buses de una antigüedad igual o inferior a la de los vehículos reemplazados, con tal de que los vehículos reemplazantes cumplan con los requisitos dimensionales y funcionales que correspondan, y no tengan una antigüedad superior a 10 años, y su capacidad (considerando pasajeros de pie y sentados) deberá ser igual o superior al bus reemplazado ". Por tanto, el bus reemplazante que no cumpla dichos presupuestos no podrá operar en los perímetros de exclusión mencionados. |

| | | | | | | | | | | |
|--------------------------------|--------|-----|------|----|------|----|---|------------------|----------|--|
| JUAN RAUL QUIISO FLORES | BBBZ83 | 111 | 2008 | 43 | | | | \$ 95.530.000 | APROBADO | Es deber del postulante conocer y observar el cumplimiento de la normativa general contenida en el D.S N° 1/1994, que dispone medidas aplicables a vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana, así como las condiciones, requisitos y otras exigencias específicas de regulación previstas para el reemplazo de buses en el perímetro de exclusión, especialmente lo establecido en el punto 3.9 N° i) de la Resolución Afecta N° 11/2020, de Antofagasta, y la Resolución Exenta N° 310/2019, de la ciudad de Calama, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por cuanto "Los buses que presten servicios bajo el presente instrumento podrán reemplazarse por buses de una antigüedad igual o inferior a la de los vehículos reemplazados, con tal de que los vehículos reemplazantes cumplan con los requisitos dimensionales y funcionales que correspondan, y no tengan una antigüedad superior a 10 años, y su capacidad (considerando pasajeros de pie y sentados) deberá ser igual o superior al bus reemplazado" . Por tanto, el bus reemplazante que no cumpla dichos presupuestos no podrá operar en los perímetros de exclusión mencionados. |
| JUAN ESTEBAN YANA CONDORI | YV5097 | 111 | 2005 | 43 | 2025 | | | \$ 86.120.000 | APROBADO | Es deber del postulante conocer y observar el cumplimiento de la normativa general contenida en el D.S N° 1/1994, que dispone medidas aplicables a vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana, así como las condiciones, requisitos y otras exigencias específicas de regulación previstas para el reemplazo de buses en el perímetro de exclusión, especialmente lo establecido en el punto 3.9 N° i) de la Resolución Afecta N° 11/2020, de Antofagasta, y la Resolución Exenta N° 310/2019, de la ciudad de Calama, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por cuanto "Los buses que presten servicios bajo el presente instrumento podrán reemplazarse por buses de una antigüedad igual o inferior a la de los vehículos reemplazados, con tal de que los vehículos reemplazantes cumplan con los requisitos dimensionales y funcionales que correspondan, y no tengan una antigüedad superior a 10 años, y su capacidad (considerando pasajeros de pie y sentados) deberá ser igual o superior al bus reemplazado" . Por tanto, el bus reemplazante que no cumpla dichos presupuestos no podrá operar en los perímetros de exclusión mencionados. |
| IDELFONSO PAULINO MAMANI | XR5468 | 111 | 2005 | 40 | 2025 | ER | N | \$ 86.120.000 | APROBADO | Es deber del postulante conocer y observar el cumplimiento de la normativa general contenida en el D.S N° 1/1994, que dispone medidas aplicables a vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana, así como las condiciones, requisitos y otras exigencias específicas de regulación previstas para el reemplazo de buses en el perímetro de exclusión, especialmente lo establecido en el punto 3.9 N° i) de la Resolución Afecta N° 11/2020, de |

| | | | | | | | | | | |
|--------------------------------|--------|-----|------|----|------|----|---|------------------|----------|--|
| | | | | | | | | | | Antofagasta, y la Resolución Exenta N° 310/2019, de la ciudad de Calama, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por cuanto "Los buses que presten servicios bajo el presente instrumento podrán reemplazarse por buses de una antigüedad igual o inferior a la de los vehículos reemplazados, con tal de que los vehículos reemplazantes cumplan con los requisitos dimensionales y funcionales que correspondan, y no tengan una antigüedad superior a 10 años, y su capacidad (considerando pasajeros de pie y sentados) deberá ser igual o superior al bus reemplazado" . Por tanto, el bus reemplazante que no cumpla dichos presupuestos no podrá operar en los perímetros de exclusión mencionados. |
| GLADYS CARMEN CHARCA MAQUERA | XE8778 | 107 | 2004 | 42 | 2025 | ER | N | \$ 84.730.000 | APROBADO | Es deber del postulante conocer y observar el cumplimiento de la normativa general contenida en el D.S N° 1/1994, que dispone medidas aplicables a vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana, así como las condiciones, requisitos y otras exigencias específicas de regulación previstas para el reemplazo de buses en el perímetro de exclusión, especialmente lo establecido en el punto 3.9 N° i) de la Resolución Afecta N° 11/2020, de Antofagasta, y la Resolución Exenta N° 310/2019, de la ciudad de Calama, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por cuanto "Los buses que presten servicios bajo el presente instrumento podrán reemplazarse por buses de una antigüedad igual o inferior a la de los vehículos reemplazados, con tal de que los vehículos reemplazantes cumplan con los requisitos dimensionales y funcionales que correspondan, y no tengan una antigüedad superior a 10 años, y su capacidad (considerando pasajeros de pie y sentados) deberá ser igual o superior al bus reemplazado" . Por tanto, el bus reemplazante que no cumpla dichos presupuestos no podrá operar en los perímetros de exclusión mencionados. |
| HECTOR ONOFRE CARVALLO CABRERA | YB8157 | 129 | 2005 | 54 | 2025 | ER | N | \$ 86.120.000 | APROBADO | Es deber del postulante conocer y observar el cumplimiento de la normativa general contenida en el D.S N° 1/1994, que dispone medidas aplicables a vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana, así como las condiciones, requisitos y otras exigencias específicas de regulación previstas para el reemplazo de buses en el perímetro de exclusión, especialmente lo establecido en el punto 3.9 N° i) de la Resolución Afecta N° 11/2020, de Antofagasta, y la Resolución Exenta N° 310/2019, de la ciudad de Calama, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por cuanto "Los buses que presten servicios bajo el presente instrumento podrán reemplazarse por buses de una antigüedad igual o inferior a la de los vehículos reemplazados, con tal de que los vehículos reemplazantes cumplan con los requisitos dimensionales y funcionales que |

| | | | | | | | | | | |
|--------------------------------------|--------|-----|------|----|------|----|---|------------------|----------|---|
| | | | | | | | | | | correspondan, y no tengan una antigüedad superior a 10 años, y su capacidad (considerando pasajeros de pie y sentados) deberá ser igual o superior al bus reemplazado ". Por tanto, el bus reemplazante que no cumpla dichos presupuestos no podrá operar en los perímetros de exclusión mencionados. |
| BERNARDO ANDRES ARAYA CERECEDA | WG9175 | 129 | 2006 | 53 | 2025 | ER | N | \$ 89.840.000 | APROBADO | Es deber del postulante conocer y observar el cumplimiento de la normativa general contenida en el D.S N° 1/1994, que dispone medidas aplicables a vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana, así como las condiciones, requisitos y otras exigencias específicas de regulación previstas para el reemplazo de buses en el perímetro de exclusión, especialmente lo establecido en el punto 3.9 N° i) de la Resolución Afecta N° 11/2020, de Antofagasta, y la Resolución Exenta N° 310/2019, de la ciudad de Calama, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por cuanto "Los buses que presten servicios bajo el presente instrumento podrán reemplazarse por buses de una antigüedad igual o inferior a la de los vehículos reemplazados, con tal de que los vehículos reemplazantes cumplan con los requisitos dimensionales y funcionales que correspondan, y no tengan una antigüedad superior a 10 años, y su capacidad (considerando pasajeros de pie y sentados) deberá ser igual o superior al bus reemplazado ". Por tanto, el bus reemplazante que no cumpla dichos presupuestos no podrá operar en los perímetros de exclusión mencionados. |
| HIPOLITO ZAMBRANA FLORES | YV1882 | 107 | 2005 | 42 | 2025 | ER | N | \$ 86.120.000 | APROBADO | Es deber del postulante conocer y observar el cumplimiento de la normativa general contenida en el D.S N° 1/1994, que dispone medidas aplicables a vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana, así como las condiciones, requisitos y otras exigencias específicas de regulación previstas para el reemplazo de buses en el perímetro de exclusión, especialmente lo establecido en el punto 3.9 N° i) de la Resolución Afecta N° 11/2020, de Antofagasta, y la Resolución Exenta N° 310/2019, de la ciudad de Calama, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por cuanto "Los buses que presten servicios bajo el presente instrumento podrán reemplazarse por buses de una antigüedad igual o inferior a la de los vehículos reemplazados, con tal de que los vehículos reemplazantes cumplan con los requisitos dimensionales y funcionales que correspondan, y no tengan una antigüedad superior a 10 años, y su capacidad (considerando pasajeros de pie y sentados) deberá ser igual o superior al bus reemplazado ". Por tanto, el bus reemplazante que no cumpla dichos presupuestos no podrá operar en los perímetros de exclusión mencionados. |

| | | | | | | | | | | |
|--------------------------------------|--------|-----|------|----|------|----|---|------------------|----------|--|
| GERMAN DAVID PAEZ BERNARDI | YF9448 | 107 | 2005 | 55 | 2025 | ER | N | \$ 86.120.000 | APROBADO | Es deber del postulante conocer y observar el cumplimiento de la normativa general contenida en el D.S N° 1/1994, que dispone medidas aplicables a vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana, así como las condiciones, requisitos y otras exigencias específicas de regulación previstas para el reemplazo de buses en el perímetro de exclusión, especialmente lo establecido en el punto 3.9 N° i) de la Resolución Afecta N° 11/2020, de Antofagasta, y la Resolución Exenta N° 310/2019, de la ciudad de Calama, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por cuanto "Los buses que presten servicios bajo el presente instrumento podrán reemplazarse por buses de una antigüedad igual o inferior a la de los vehículos reemplazados, con tal de que los vehículos reemplazantes cumplan con los requisitos dimensionales y funcionales que correspondan, y no tengan una antigüedad superior a 10 años, y su capacidad (considerando pasajeros de pie y sentados) deberá ser igual o superior al bus reemplazado" . Por tanto, el bus reemplazante que no cumpla dichos presupuestos no podrá operar en los perímetros de exclusión mencionados. |
| DANIEL MARCELO CARVALLO PEREZ | WA1344 | 129 | 2006 | 47 | 2025 | ER | N | \$ 89.840.000 | APROBADO | Es deber del postulante conocer y observar el cumplimiento de la normativa general contenida en el D.S N° 1/1994, que dispone medidas aplicables a vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana, así como las condiciones, requisitos y otras exigencias específicas de regulación previstas para el reemplazo de buses en el perímetro de exclusión, especialmente lo establecido en el punto 3.9 N° i) de la Resolución Afecta N° 11/2020, de Antofagasta, y la Resolución Exenta N° 310/2019, de la ciudad de Calama, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por cuanto "Los buses que presten servicios bajo el presente instrumento podrán reemplazarse por buses de una antigüedad igual o inferior a la de los vehículos reemplazados, con tal de que los vehículos reemplazantes cumplan con los requisitos dimensionales y funcionales que correspondan, y no tengan una antigüedad superior a 10 años, y su capacidad (considerando pasajeros de pie y sentados) deberá ser igual o superior al bus reemplazado" . Por tanto, el bus reemplazante que no cumpla dichos presupuestos no podrá operar en los perímetros de exclusión mencionados. |
| SANTOS MARCIAL BAUTISTA MAMANI | YJ5643 | 111 | 2005 | 39 | 2025 | ER | N | \$ 86.120.000 | APROBADO | Es deber del postulante conocer y observar el cumplimiento de la normativa general contenida en el D.S N° 1/1994, que dispone medidas aplicables a vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana, así como las condiciones, requisitos y otras exigencias específicas de regulación previstas para el reemplazo de buses en el perímetro de exclusión, especialmente lo establecido en el punto 3.9 N° i) de la Resolución Afecta N° 11/2020, de |

| | | | | | | | | | | |
|----------------------------------|--------|-----|------|----|------|----|---|------------------|----------|--|
| | | | | | | | | | | Antofagasta, y la Resolución Exenta N° 310/2019, de la ciudad de Calama, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por cuanto "Los buses que presten servicios bajo el presente instrumento podrán reemplazarse por buses de una antigüedad igual o inferior a la de los vehículos reemplazados, con tal de que los vehículos reemplazantes cumplan con los requisitos dimensionales y funcionales que correspondan, y no tengan una antigüedad superior a 10 años, y su capacidad (considerando pasajeros de pie y sentados) deberá ser igual o superior al bus reemplazado" . Por tanto, el bus reemplazante que no cumpla dichos presupuestos no podrá operar en los perímetros de exclusión mencionados. |
| INOCENCIO SILVERIO LLANOS CHOQUE | ZP9676 | 111 | 2006 | 54 | 2025 | ER | N | \$ 89.840.000 | APROBADO | Es deber del postulante conocer y observar el cumplimiento de la normativa general contenida en el D.S N° 1/1994, que dispone medidas aplicables a vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana, así como las condiciones, requisitos y otras exigencias específicas de regulación previstas para el reemplazo de buses en el perímetro de exclusión, especialmente lo establecido en el punto 3.9 N° i) de la Resolución Afecta N° 11/2020, de Antofagasta, y la Resolución Exenta N° 310/2019, de la ciudad de Calama, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por cuanto "Los buses que presten servicios bajo el presente instrumento podrán reemplazarse por buses de una antigüedad igual o inferior a la de los vehículos reemplazados, con tal de que los vehículos reemplazantes cumplan con los requisitos dimensionales y funcionales que correspondan, y no tengan una antigüedad superior a 10 años, y su capacidad (considerando pasajeros de pie y sentados) deberá ser igual o superior al bus reemplazado" . Por tanto, el bus reemplazante que no cumpla dichos presupuestos no podrá operar en los perímetros de exclusión mencionados. |
| WCLEY CONDORI MAMANI | ZA8280 | 111 | 2006 | 39 | 2025 | ER | N | \$ 89.840.000 | APROBADO | Es deber del postulante conocer y observar el cumplimiento de la normativa general contenida en el D.S N° 1/1994, que dispone medidas aplicables a vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana, así como las condiciones, requisitos y otras exigencias específicas de regulación previstas para el reemplazo de buses en el perímetro de exclusión, especialmente lo establecido en el punto 3.9 N° i) de la Resolución Afecta N° 11/2020, de Antofagasta, y la Resolución Exenta N° 310/2019, de la ciudad de Calama, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por cuanto "Los buses que presten servicios bajo el presente instrumento podrán reemplazarse por buses de una antigüedad igual o inferior a la de los vehículos reemplazados, con tal de que los vehículos reemplazantes cumplan con los requisitos dimensionales y funcionales que |

| | | | | | | | | | | |
|--------------------------------|--------|-----|------|----|------|----|---|------------------|----------|---|
| | | | | | | | | | | correspondan, y no tengan una antigüedad superior a 10 años, y su capacidad (considerando pasajeros de pie y sentados) deberá ser igual o superior al bus reemplazado ". Por tanto, el bus reemplazante que no cumpla dichos presupuestos no podrá operar en los perímetros de exclusión mencionados. |
| HIPOLITO ZAMBRANA FLORES | XY9545 | 107 | 2004 | 44 | 2025 | ER | N | \$ 84.730.000 | APROBADO | Es deber del postulante conocer y observar el cumplimiento de la normativa general contenida en el D.S N° 1/1994, que dispone medidas aplicables a vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana, así como las condiciones, requisitos y otras exigencias específicas de regulación previstas para el reemplazo de buses en el perímetro de exclusión, especialmente lo establecido en el punto 3.9 N° i) de la Resolución Afecta N° 11/2020, de Antofagasta, y la Resolución Exenta N° 310/2019, de la ciudad de Calama, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por cuanto "Los buses que presten servicios bajo el presente instrumento podrán reemplazarse por buses de una antigüedad igual o inferior a la de los vehículos reemplazados, con tal de que los vehículos reemplazantes cumplan con los requisitos dimensionales y funcionales que correspondan, y no tengan una antigüedad superior a 10 años, y su capacidad (considerando pasajeros de pie y sentados) deberá ser igual o superior al bus reemplazado ". Por tanto, el bus reemplazante que no cumpla dichos presupuestos no podrá operar en los perímetros de exclusión mencionados. |
| RIDER VILLAFUENTES SALAS | ZX4822 | 129 | 2006 | 47 | 2025 | ER | N | \$ 89.840.000 | APROBADO | Es deber del postulante conocer y observar el cumplimiento de la normativa general contenida en el D.S N° 1/1994, que dispone medidas aplicables a vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana, así como las condiciones, requisitos y otras exigencias específicas de regulación previstas para el reemplazo de buses en el perímetro de exclusión, especialmente lo establecido en el punto 3.9 N° i) de la Resolución Afecta N° 11/2020, de Antofagasta, y la Resolución Exenta N° 310/2019, de la ciudad de Calama, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por cuanto "Los buses que presten servicios bajo el presente instrumento podrán reemplazarse por buses de una antigüedad igual o inferior a la de los vehículos reemplazados, con tal de que los vehículos reemplazantes cumplan con los requisitos dimensionales y funcionales que correspondan, y no tengan una antigüedad superior a 10 años, y su capacidad (considerando pasajeros de pie y sentados) deberá ser igual o superior al bus reemplazado ". Por tanto, el bus reemplazante que no cumpla dichos presupuestos no podrá operar en los perímetros de exclusión mencionados. |

| | | | | | | | | | | |
|-------------------------------------|--------|-----|------|----|------|----|---|------------------|----------|--|
| JORGE TOMAS WORMALD HERMOZA | XZ4253 | 112 | 2005 | 39 | 2025 | ER | N | \$ 86.120.000 | APROBADO | Es deber del postulante conocer y observar el cumplimiento de la normativa general contenida en el D.S N° 1/1994, que dispone medidas aplicables a vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana, así como las condiciones, requisitos y otras exigencias específicas de regulación previstas para el reemplazo de buses en el perímetro de exclusión, especialmente lo establecido en el punto 3.9 N° i) de la Resolución Afecta N° 11/2020, de Antofagasta, y la Resolución Exenta N° 310/2019, de la ciudad de Calama, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por cuanto "Los buses que presten servicios bajo el presente instrumento podrán reemplazarse por buses de una antigüedad igual o inferior a la de los vehículos reemplazados, con tal de que los vehículos reemplazantes cumplan con los requisitos dimensionales y funcionales que correspondan, y no tengan una antigüedad superior a 10 años, y su capacidad (considerando pasajeros de pie y sentados) deberá ser igual o superior al bus reemplazado" . Por tanto, el bus reemplazante que no cumpla dichos presupuestos no podrá operar en los perímetros de exclusión mencionados. |
| PERSEVERANDO MAMANI SERRANO | YY1265 | 114 | 2005 | 54 | 2025 | ER | N | \$ 86.120.000 | APROBADO | Es deber del postulante conocer y observar el cumplimiento de la normativa general contenida en el D.S N° 1/1994, que dispone medidas aplicables a vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana, así como las condiciones, requisitos y otras exigencias específicas de regulación previstas para el reemplazo de buses en el perímetro de exclusión, especialmente lo establecido en el punto 3.9 N° i) de la Resolución Afecta N° 11/2020, de Antofagasta, y la Resolución Exenta N° 310/2019, de la ciudad de Calama, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por cuanto "Los buses que presten servicios bajo el presente instrumento podrán reemplazarse por buses de una antigüedad igual o inferior a la de los vehículos reemplazados, con tal de que los vehículos reemplazantes cumplan con los requisitos dimensionales y funcionales que correspondan, y no tengan una antigüedad superior a 10 años, y su capacidad (considerando pasajeros de pie y sentados) deberá ser igual o superior al bus reemplazado" . Por tanto, el bus reemplazante que no cumpla dichos presupuestos no podrá operar en los perímetros de exclusión mencionados. |
| JUAN CARLOS VILLARROEL MIRADA | DRVG24 | 177 | 2012 | 53 | 2025 | ER | N | \$ 99.940.000 | APROBADO | Es deber del postulante conocer y observar el cumplimiento de la normativa general contenida en el D.S N° 1/1994, que dispone medidas aplicables a vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana, así como las condiciones, requisitos y otras exigencias específicas de regulación previstas para el reemplazo de buses en el perímetro de exclusión, especialmente lo establecido en el punto 3.9 N° i) de la Resolución Afecta N° 11/2020, de |

| | | | | | | | | | | |
|--|--------|-----|------|----|------|----|---|------------------|----------|--|
| | | | | | | | | | | Antofagasta, y la Resolución Exenta N° 310/2019, de la ciudad de Calama, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por cuanto "Los buses que presten servicios bajo el presente instrumento podrán reemplazarse por buses de una antigüedad igual o inferior a la de los vehículos reemplazados, con tal de que los vehículos reemplazantes cumplan con los requisitos dimensionales y funcionales que correspondan, y no tengan una antigüedad superior a 10 años, y su capacidad (considerando pasajeros de pie y sentados) deberá ser igual o superior al bus reemplazado" . Por tanto, el bus reemplazante que no cumpla dichos presupuestos no podrá operar en los perímetros de exclusión mencionados. |
| JAIME RICARDO ROJAS RIVERA | RX8301 | 177 | 1998 | 49 | 2025 | ER | N | \$ 70.720.000 | APROBADO | Es deber del postulante conocer y observar el cumplimiento de la normativa general contenida en el D.S N° 1/1994, que dispone medidas aplicables a vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana, así como las condiciones, requisitos y otras exigencias específicas de regulación previstas para el reemplazo de buses en el perímetro de exclusión, especialmente lo establecido en el punto 3.9 N° i) de la Resolución Afecta N° 11/2020, de Antofagasta, y la Resolución Exenta N° 310/2019, de la ciudad de Calama, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por cuanto "Los buses que presten servicios bajo el presente instrumento podrán reemplazarse por buses de una antigüedad igual o inferior a la de los vehículos reemplazados, con tal de que los vehículos reemplazantes cumplan con los requisitos dimensionales y funcionales que correspondan, y no tengan una antigüedad superior a 10 años, y su capacidad (considerando pasajeros de pie y sentados) deberá ser igual o superior al bus reemplazado" . Por tanto, el bus reemplazante que no cumpla dichos presupuestos no podrá operar en los perímetros de exclusión mencionados. |
| SERVICIOS DE TRANSPORTES LINEA SIETE S.A | VG9781 | 177 | 2002 | 51 | 2025 | ER | N | \$ 77.390.000 | APROBADO | Es deber del postulante conocer y observar el cumplimiento de la normativa general contenida en el D.S N° 1/1994, que dispone medidas aplicables a vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana, así como las condiciones, requisitos y otras exigencias específicas de regulación previstas para el reemplazo de buses en el perímetro de exclusión, especialmente lo establecido en el punto 3.9 N° i) de la Resolución Afecta N° 11/2020, de Antofagasta, y la Resolución Exenta N° 310/2019, de la ciudad de Calama, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por cuanto "Los buses que presten servicios bajo el presente instrumento podrán reemplazarse por buses de una antigüedad igual o inferior a la de los vehículos reemplazados, con tal de que los vehículos reemplazantes cumplan con los requisitos dimensionales y funcionales que |

| | | | | | | | | | | |
|---------------------------------|--------|-----|------|----|------|----|---|------------------|----------|---|
| | | | | | | | | | | correspondan, y no tengan una antigüedad superior a 10 años, y su capacidad (considerando pasajeros de pie y sentados) deberá ser igual o superior al bus reemplazado ". Por tanto, el bus reemplazante que no cumpla dichos presupuestos no podrá operar en los perímetros de exclusión mencionados. |
| CARLOS ALBERTO FLORES VIZCARRA | ZY6283 | 177 | 2007 | 54 | 2025 | ER | N | \$ 92.860.000 | APROBADO | Es deber del postulante conocer y observar el cumplimiento de la normativa general contenida en el D.S N° 1/1994, que dispone medidas aplicables a vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana, así como las condiciones, requisitos y otras exigencias específicas de regulación previstas para el reemplazo de buses en el perímetro de exclusión, especialmente lo establecido en el punto 3.9 N° i) de la Resolución Afecta N° 11/2020, de Antofagasta, y la Resolución Exenta N° 310/2019, de la ciudad de Calama, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por cuanto "Los buses que presten servicios bajo el presente instrumento podrán reemplazarse por buses de una antigüedad igual o inferior a la de los vehículos reemplazados, con tal de que los vehículos reemplazantes cumplan con los requisitos dimensionales y funcionales que correspondan, y no tengan una antigüedad superior a 10 años, y su capacidad (considerando pasajeros de pie y sentados) deberá ser igual o superior al bus reemplazado ". Por tanto, el bus reemplazante que no cumpla dichos presupuestos no podrá operar en los perímetros de exclusión mencionados. |
| JOSELING MICHEL MENDEZ AGUILERA | WR7268 | 114 | 2007 | 41 | 2025 | ER | N | \$ 92.860.000 | APROBADO | Es deber del postulante conocer y observar el cumplimiento de la normativa general contenida en el D.S N° 1/1994, que dispone medidas aplicables a vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana, así como las condiciones, requisitos y otras exigencias específicas de regulación previstas para el reemplazo de buses en el perímetro de exclusión, especialmente lo establecido en el punto 3.9 N° i) de la Resolución Afecta N° 11/2020, de Antofagasta, y la Resolución Exenta N° 310/2019, de la ciudad de Calama, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por cuanto "Los buses que presten servicios bajo el presente instrumento podrán reemplazarse por buses de una antigüedad igual o inferior a la de los vehículos reemplazados, con tal de que los vehículos reemplazantes cumplan con los requisitos dimensionales y funcionales que correspondan, y no tengan una antigüedad superior a 10 años, y su capacidad (considerando pasajeros de pie y sentados) deberá ser igual o superior al bus reemplazado ". Por tanto, el bus reemplazante que no cumpla dichos presupuestos no podrá operar en los perímetros de exclusión mencionados. |

| | | | | | | | | | | |
|--|--------|-----|------|----|------|----|---|------------------|----------|--|
| SERVICIOS DE TRANSPORTES LINEA SIETE S.A | VC8018 | 177 | 2002 | 52 | 2025 | ER | N | \$ 77.390.000 | APROBADO | Es deber del postulante conocer y observar el cumplimiento de la normativa general contenida en el D.S N° 1/1994, que dispone medidas aplicables a vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana, así como las condiciones, requisitos y otras exigencias específicas de regulación previstas para el reemplazo de buses en el perímetro de exclusión, especialmente lo establecido en el punto 3.9 N° i) de la Resolución Afecta N° 11/2020, de Antofagasta, y la Resolución Exenta N° 310/2019, de la ciudad de Calama, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por cuanto "Los buses que presten servicios bajo el presente instrumento podrán reemplazarse por buses de una antigüedad igual o inferior a la de los vehículos reemplazados, con tal de que los vehículos reemplazantes cumplan con los requisitos dimensionales y funcionales que correspondan, y no tengan una antigüedad superior a 10 años, y su capacidad (considerando pasajeros de pie y sentados) deberá ser igual o superior al bus reemplazado" . Por tanto, el bus reemplazante que no cumpla dichos presupuestos no podrá operar en los perímetros de exclusión mencionados. |
| SERVICIOS DE TRANSPORTES LINEA SIETE S.A | TJ9579 | 177 | 2003 | 57 | 2025 | ER | N | \$ 81.860.000 | APROBADO | Es deber del postulante conocer y observar el cumplimiento de la normativa general contenida en el D.S N° 1/1994, que dispone medidas aplicables a vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana, así como las condiciones, requisitos y otras exigencias específicas de regulación previstas para el reemplazo de buses en el perímetro de exclusión, especialmente lo establecido en el punto 3.9 N° i) de la Resolución Afecta N° 11/2020, de Antofagasta, y la Resolución Exenta N° 310/2019, de la ciudad de Calama, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por cuanto "Los buses que presten servicios bajo el presente instrumento podrán reemplazarse por buses de una antigüedad igual o inferior a la de los vehículos reemplazados, con tal de que los vehículos reemplazantes cumplan con los requisitos dimensionales y funcionales que correspondan, y no tengan una antigüedad superior a 10 años, y su capacidad (considerando pasajeros de pie y sentados) deberá ser igual o superior al bus reemplazado" . Por tanto, el bus reemplazante que no cumpla dichos presupuestos no podrá operar en los perímetros de exclusión mencionados. |
| SERVICIOS DE TRANSPORTES LINEA SIETE S.A | VH2652 | 177 | 2003 | 54 | 2025 | ER | N | \$ 81.860.000 | APROBADO | Es deber del postulante conocer y observar el cumplimiento de la normativa general contenida en el D.S N° 1/1994, que dispone medidas aplicables a vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana, así como las condiciones, requisitos y otras exigencias específicas de regulación previstas para el reemplazo de buses en el perímetro de exclusión, especialmente lo establecido en el punto 3.9 N° i) de la Resolución Afecta N° 11/2020, de |

| | | | | | | | | | | |
|--|--------|-----|------|----|------|----|---|------------------|----------|--|
| | | | | | | | | | | Antofagasta, y la Resolución Exenta N° 310/2019, de la ciudad de Calama, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por cuanto "Los buses que presten servicios bajo el presente instrumento podrán reemplazarse por buses de una antigüedad igual o inferior a la de los vehículos reemplazados, con tal de que los vehículos reemplazantes cumplan con los requisitos dimensionales y funcionales que correspondan, y no tengan una antigüedad superior a 10 años, y su capacidad (considerando pasajeros de pie y sentados) deberá ser igual o superior al bus reemplazado" . Por tanto, el bus reemplazante que no cumpla dichos presupuestos no podrá operar en los perímetros de exclusión mencionados. |
| SERVICIOS DE TRANSPORTES LINEA SIETE S.A | VX9503 | 177 | 2003 | 54 | 2025 | ER | N | \$ 81.860.000 | APROBADO | Es deber del postulante conocer y observar el cumplimiento de la normativa general contenida en el D.S N° 1/1994, que dispone medidas aplicables a vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana, así como las condiciones, requisitos y otras exigencias específicas de regulación previstas para el reemplazo de buses en el perímetro de exclusión, especialmente lo establecido en el punto 3.9 N° i) de la Resolución Afecta N° 11/2020, de Antofagasta, y la Resolución Exenta N° 310/2019, de la ciudad de Calama, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por cuanto "Los buses que presten servicios bajo el presente instrumento podrán reemplazarse por buses de una antigüedad igual o inferior a la de los vehículos reemplazados, con tal de que los vehículos reemplazantes cumplan con los requisitos dimensionales y funcionales que correspondan, y no tengan una antigüedad superior a 10 años, y su capacidad (considerando pasajeros de pie y sentados) deberá ser igual o superior al bus reemplazado" . Por tanto, el bus reemplazante que no cumpla dichos presupuestos no podrá operar en los perímetros de exclusión mencionados. |
| SERVICIOS DE TRANSPORTES LINEA SIETE S.A | YB1875 | 177 | 2005 | 50 | 2025 | ER | N | \$ 86.120.000 | APROBADO | Es deber del postulante conocer y observar el cumplimiento de la normativa general contenida en el D.S N° 1/1994, que dispone medidas aplicables a vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana, así como las condiciones, requisitos y otras exigencias específicas de regulación previstas para el reemplazo de buses en el perímetro de exclusión, especialmente lo establecido en el punto 3.9 N° i) de la Resolución Afecta N° 11/2020, de Antofagasta, y la Resolución Exenta N° 310/2019, de la ciudad de Calama, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por cuanto "Los buses que presten servicios bajo el presente instrumento podrán reemplazarse por buses de una antigüedad igual o inferior a la de los vehículos reemplazados, con tal de que los vehículos reemplazantes cumplan con los requisitos dimensionales y funcionales que |

| | | | | | | | | | | |
|--|--------|-----|------|----|------|----|---|------------------|----------|---|
| | | | | | | | | | | correspondan, y no tengan una antigüedad superior a 10 años, y su capacidad (considerando pasajeros de pie y sentados) deberá ser igual o superior al bus reemplazado ". Por tanto, el bus reemplazante que no cumpla dichos presupuestos no podrá operar en los perímetros de exclusión mencionados. |
| VIVIANA BALABARCA POMA | XZ4153 | 109 | 2005 | 51 | 2025 | ER | N | \$ 86.120.000 | APROBADO | Es deber del postulante conocer y observar el cumplimiento de la normativa general contenida en el D.S N° 1/1994, que dispone medidas aplicables a vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana, así como las condiciones, requisitos y otras exigencias específicas de regulación previstas para el reemplazo de buses en el perímetro de exclusión, especialmente lo establecido en el punto 3.9 N° i) de la Resolución Afecta N° 11/2020, de Antofagasta, y la Resolución Exenta N° 310/2019, de la ciudad de Calama, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por cuanto "Los buses que presten servicios bajo el presente instrumento podrán reemplazarse por buses de una antigüedad igual o inferior a la de los vehículos reemplazados, con tal de que los vehículos reemplazantes cumplan con los requisitos dimensionales y funcionales que correspondan, y no tengan una antigüedad superior a 10 años, y su capacidad (considerando pasajeros de pie y sentados) deberá ser igual o superior al bus reemplazado ". Por tanto, el bus reemplazante que no cumpla dichos presupuestos no podrá operar en los perímetros de exclusión mencionados. |
| SERVICIOS DE TRANSPORTES LINEA SIETE S.A | XZ4729 | 177 | 2005 | 47 | 2025 | ER | N | \$ 86.120.000 | APROBADO | Es deber del postulante conocer y observar el cumplimiento de la normativa general contenida en el D.S N° 1/1994, que dispone medidas aplicables a vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana, así como las condiciones, requisitos y otras exigencias específicas de regulación previstas para el reemplazo de buses en el perímetro de exclusión, especialmente lo establecido en el punto 3.9 N° i) de la Resolución Afecta N° 11/2020, de Antofagasta, y la Resolución Exenta N° 310/2019, de la ciudad de Calama, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por cuanto "Los buses que presten servicios bajo el presente instrumento podrán reemplazarse por buses de una antigüedad igual o inferior a la de los vehículos reemplazados, con tal de que los vehículos reemplazantes cumplan con los requisitos dimensionales y funcionales que correspondan, y no tengan una antigüedad superior a 10 años, y su capacidad (considerando pasajeros de pie y sentados) deberá ser igual o superior al bus reemplazado ". Por tanto, el bus reemplazante que no cumpla dichos presupuestos no podrá operar en los perímetros de exclusión mencionados. |

| | | | | | | | | | | |
|--|--------|-----|------|----|------|----|---|------------------|----------|--|
| SERVICIOS DE TRANSPORTES LINEA SIETE S.A | YR6331 | 177 | 2005 | 53 | 2025 | ER | N | \$ 86.120.000 | APROBADO | Es deber del postulante conocer y observar el cumplimiento de la normativa general contenida en el D.S N° 1/1994, que dispone medidas aplicables a vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana, así como las condiciones, requisitos y otras exigencias específicas de regulación previstas para el reemplazo de buses en el perímetro de exclusión, especialmente lo establecido en el punto 3.9 N° i) de la Resolución Afecta N° 11/2020, de Antofagasta, y la Resolución Exenta N° 310/2019, de la ciudad de Calama, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por cuanto "Los buses que presten servicios bajo el presente instrumento podrán reemplazarse por buses de una antigüedad igual o inferior a la de los vehículos reemplazados, con tal de que los vehículos reemplazantes cumplan con los requisitos dimensionales y funcionales que correspondan, y no tengan una antigüedad superior a 10 años, y su capacidad (considerando pasajeros de pie y sentados) deberá ser igual o superior al bus reemplazado" . Por tanto, el bus reemplazante que no cumpla dichos presupuestos no podrá operar en los perímetros de exclusión mencionados. |
| LORENZA DEL TRANSITO CORTES CODOCEO | ZN8331 | 112 | 2006 | 40 | 2025 | ER | N | \$ 89.840.000 | APROBADO | Es deber del postulante conocer y observar el cumplimiento de la normativa general contenida en el D.S N° 1/1994, que dispone medidas aplicables a vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana, así como las condiciones, requisitos y otras exigencias específicas de regulación previstas para el reemplazo de buses en el perímetro de exclusión, especialmente lo establecido en el punto 3.9 N° i) de la Resolución Afecta N° 11/2020, de Antofagasta, y la Resolución Exenta N° 310/2019, de la ciudad de Calama, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por cuanto "Los buses que presten servicios bajo el presente instrumento podrán reemplazarse por buses de una antigüedad igual o inferior a la de los vehículos reemplazados, con tal de que los vehículos reemplazantes cumplan con los requisitos dimensionales y funcionales que correspondan, y no tengan una antigüedad superior a 10 años, y su capacidad (considerando pasajeros de pie y sentados) deberá ser igual o superior al bus reemplazado" . Por tanto, el bus reemplazante que no cumpla dichos presupuestos no podrá operar en los perímetros de exclusión mencionados. |